



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y

de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/4183/2020

Ciudad de México, a 06 de mayo de 2020

ING. PEDRO ALCALÁ GONZÁLEZ

REPRESENTANTE LEGAL DE SARAHGAS, S.A. DE C.V.

Domicilio, Teléfono y Correo Electrónico del Representante Legal, Art. 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

PRESENTE.

Asunto: Resolución

Bitácora: 09/DMA0112/04/18

Expediente: 05CO2018G0015

Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (**MIA-P**), el Estudio de Riesgo Ambiental (**ERA**) y la Información Adicional (**IA**) por parte de esta Dirección General de Gestión Comercial (**DGGC**), presentado por el **Ing. Pedro Alcalá González**, representante legal de la empresa **Sarahgas, S.A. de C.V.**, en adelante el **Regulado**, para el proyecto denominado "**Planta de Almacenamiento y Carburación Palau**", en lo sucesivo el **Proyecto**, que se ubica en Carretera Rosita -Múzquiz Km. 27.5 Col. Infonavit en Palau, Municipio de Múzquiz, Estado Coahuila, y

RESULTANDO:

1. Que el 12 de abril de 2018, ingresó en la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**AGENCIA**), Unidad Administrativa a la cual se encuentra adscrita esta **DGGC**, el escrito sin número de fecha 16 de marzo del mismo, mediante el cual el **Regulado** ingresó la **MIA-P** del **Proyecto**, para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de Impacto Ambiental, mismo que quedó registrado con la clave **05CO2018G0015**.
2. Que el 19 de abril de 2018, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) que dispone la publicación de la solicitud de autorización en materia de Impacto Ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental (**REIA**), se publicó a través de la Separata número **ASEA/13/2018** de la Gaceta Ecológica, el listado del ingreso de proyectos, así como la emisión de resolutivos derivados del procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el periodo del 12 al 18 de abril de 2018 (incluye extemporáneos), entre los cuales se incluyó el **Proyecto**.
3. Que el 26 de abril de 2018, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 de la **LGEEPA**, la **DGGC** integró el expediente del **Proyecto** y conforme al artículo 34 primer párrafo de la Ley antes mencionada, lo puso a disposición del público en el domicilio ubicado en Boulevard Adolfo Ruíz Cortínez, Núm. 4209, Jardines de la Montaña, C.P. 14210, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México.
4. Que el 04 de mayo de 2018, feneció el plazo de diez días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate, pudiese solicitar que se llevara a cabo la consulta pública, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40 segundo párrafo del **REIA**, el cual dispone que las solicitudes de Consulta Pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del **Proyecto** al **PEIA** se llevó a cabo a través de la Separata número **ASEA/13/2018** de la Gaceta Ecológica del 19 de abril de 2018, durante el periodo del 19 de abril al 04 de mayo de 2018, no fueron recibidas solicitudes de Consulta Pública.





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/4183/2020

Ciudad de México, a 06 de mayo de 2020

5. Que en fecha 05 de septiembre de 2019, el **Regulado** ingresó a esta **AGENCIA**, a través del escrito sin número de fecha 26 de agosto de 2019, el periódico "**Zócalo Piedras Negras**", en el cual en la **Página 3E** publicó el extracto del **Proyecto**, el cual se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción III del **REIA**.
6. Que el 28 de mayo de 2018, esta **DGGC**, con base en lo estipulado en los artículos 53, 54 y 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (**LFPA**), así como al 24 primer párrafo del **REIA**, solicitó opinión técnica a las siguientes instancias:
 - a. A la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (**CONANP**), mediante oficio **ASEA/UGSIVC/DGGC/6158/2018**, referente a la congruencia del **Proyecto** toda vez que el mismo se encuentra inmerso en el Humedal de Importancia Internacional (**RAMSAR**) denominado "Cuenca del Río Sabinas".
 - b. A la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (**CONABIO**), mediante oficio **ASEA/UGSIVC/DGGC/6159/2018**, referente a la congruencia del **Proyecto** toda vez que el mismo se encuentra inmerso en la Región Terrestre Prioritaria denominada "Cuenca Río Sabinas".
7. Que el 26 de junio de 2018 con base en lo estipulado en los artículos 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (**LFPA**), así como al 24 primer párrafo del **REIA**, solicitó opinión técnica a la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Urbano del Gobierno de Coahuila con oficio **ASEA/UGSIVC/DGGC/7470/2018**.
8. Que el 27 de junio de 2018, derivado del análisis realizado por esta **DGGC**, se detectaron insuficiencias en el contenido de la **MIA-P** y el **ERA**, por lo que se solicitó al **Regulado** la presentación de Información Adicional (**IA**), mediante el oficio número **ASEA/UGSIVC/DGGC/7542/2018**, de conformidad con lo establecido en los artículos 35 Bis de la **LGEEPA** y 22 de su **REIA**, otorgándole un plazo de **60 días** contados a partir de la recepción del oficio en cita, para la entrega de dicha información, mismo que fue notificado el 11 de abril de 2019, según consta en el acuse de recibo que se encuentra en el expediente administrativo del **Proyecto**.
9. Que el 11 de julio de 2018, se recibió en esta **AGENCIA**, el oficio **SET/132/2018**, de fecha 06 de julio de 2018, mediante el cual la **CONABIO**, emite su opinión técnica en respuesta al oficio No. **ASEA/UGSIVC/DGGC/6159/2018**, señalado en el Resultando 6 inciso b), del presente oficio, cuyas consideraciones serán tomadas en cuenta para la realización del presente oficio resolutivo.
10. Que el 16 de julio de 2018, se recibió en esta **AGENCIA**, el oficio **NÚM. DRNE-UIA-418/2018**, de fecha 13 de julio de 2018, mediante el cual la **CONANP**, emite su opinión técnica en respuesta al oficio No. **ASEA/UGSIVC/DGGC/6158/2018**, señalado en el Resultando 6 inciso a), del presente oficio, cuyas consideraciones serán tomadas en cuenta para la realización del presente oficio resolutivo.
11. Que el 11 de septiembre de 2019, se recibió en esta **AGENCIA**, el oficio **SMA/329/2018**, de fecha 27 de agosto de 2018, mediante el cual la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Urbano del Gobierno de Coahuila, emite su opinión técnica en respuesta al oficio No. **ASEA/UGSIVC/DGGC/7470/2018**.
12. Que el 08 de julio de 2019 fue recibido el escrito sin número y sin fecha mediante el cual el **Regulado** solicitó prórroga para la entrega de información adicional contenida en el oficio **ASEA/UGSIVC/DGGC/7542/2018**, misma que fue otorgada mediante oficio **ASEA/UGSIVC/DGGC/6332/2019**, de fecha 11 de julio de 2019 y notificada el 25 de julio de 2019.
13. Que el 05 de septiembre de 2019, fue recibido en esta **AGENCIA** el escrito sin número y sin fecha, mediante el cual el **Regulado** ingresó la información adicional requerida por medio del oficio **ASEA/UGSIVC/DGGC/7542/2018** de fecha 27 de junio de 2018.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/4183/2020

Ciudad de México, a 06 de mayo de 2020

14. Que esta **DGGC** procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la **LGEEPA** y su **REIA**, y,

CONSIDERANDO:

- I. Que esta Dirección General de Gestión Comercial (**DGGC**), es **competente** para analizar, evaluar y resolver la petición presentada por el **Regulado**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XXVII y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el **Proyecto**, éste es de competencia Federal en materia de evaluación de impacto ambiental, por ser una obra relacionada con la operación y mantenimiento de una Planta de Almacenamiento y Distribución de Gas, L.P., tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II de la **LGEEPA** y 5 inciso D), fracción VIII del **REIA**, asimismo se pretende desarrollar una actividad del sector hidrocarburos de conformidad con lo señalado en el artículo 3, fracción XI, inciso d) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**) es el mecanismo previsto por la **LGEEPA**, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas. Para cumplir con este fin, el **Regulado** presentó una Manifestación de Impacto Ambiental, en su modalidad Particular (**MIA-P**), para solicitar la autorización del **Proyecto**, modalidad que se considera procedente, por no ubicarse en ninguna de las hipótesis señaladas en el artículo 11 del **REIA**.
- IV. Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la **LGEEPA**, una vez presentada la **MIA-P**, esta **DGGC** inició el **PEIA**, para lo cual se revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en la **LGEEPA**, su **REIA** y las normas oficiales mexicanas aplicables, la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y al Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, por lo que, una vez integrado el expediente respectivo, esta **DGGC** determina que se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de la operación, mantenimiento y abandono en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta **DGGC** procede a dar inicio a la evaluación de la **MIA-P** del **Proyecto**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el **REIA** para tales efectos.

Datos Generales del Proyecto.

- V. De conformidad con lo establecido en el artículo 12, fracción I del **REIA**, donde se señala que se deberá incluir en la **MIA-P**, los datos generales del **Proyecto**, del **Regulado** y del responsable del estudio de impacto ambiental y que de acuerdo con la información incluida en el **Capítulo I** de la **MIA-P**, se cumple con esta condición.





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/4183/2020

Ciudad de México, a 06 de mayo de 2020

Descripción de las obras y actividades del proyecto.

VI. Que la fracción II del artículo 12 del REIA, impone al **Regulado** incluir en la **MIA-P**, que someta a evaluación una descripción del **Proyecto**. Por lo cual, una vez analizada la información presentada en la **MIA-P** el **Proyecto** consiste en la **operación y mantenimiento de una Planta de Almacenamiento y Distribución de Gas L.P. con estación de Carburación Tipo B2**, mediante un solo tanque de almacenamiento cilíndrico horizontal, especial para contener Gas L.P., con capacidad de almacenamiento de 125,000 litros al 100% agua. El proyecto se localiza en un predio con superficie total de **5742.46 m²**, distribuidos de la siguiente forma:

CONCEPTO	SUPERFICIE	PORCENTAJE
Oficinas	80.55	1.402
Cuarto de Bombas	23.56	0.410
Área de llenado y tanque	374.52	6.521
Centro de Carga	3.42	0.059
Carburación	7.92	0.138
Área Libre	5252.96	91.47
Superficie Total	5,742.46	100

Las coordenadas del **Proyecto** son las siguientes:

Vértice	Coordenadas Geográficas	
	Latitud Norte	Latitud Oeste
1	27° 53' 2.53"	101° 26' 27.41"
2	27° 53' 3.29"	101° 26' 25.84"
3	27° 53' 1.72"	101° 26' 24.82"
4	27° 53' 0.62"	101° 26' 23.62"

Que en la **IA** el **Regulado** señaló “...en su momento no se realizó gestión alguna para obtener la autorización en materia de **impacto ambiental** emitida por alguna autoridad competente para la construcción, operación y mantenimiento. La planta inició sus operaciones desde el año 1996.”

El **Regulado** de la **página 09** a la **22** del capítulo II de la **MIA-P**, así como de la **página 31** a la **página 97** de la **IA**, describe a detalle las características particulares del **Proyecto** y las actividades que realizará durante las etapas de operación y mantenimiento, así como las de la etapa de abandono.

Vinculación con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables.

VII. Que de conformidad con el artículo 35, segundo párrafo de la **LGEEPA**, así como por lo dispuesto en la fracción III del artículo 12 del **REIA**, que establece la obligación del **Regulado** para incluir en la **MIA-P**, la vinculación de las obras y actividades que incluye el **Proyecto** con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso de suelo, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **Proyecto** y los instrumentos jurídicos aplicables que permitan a esta **DGGC** determinar la viabilidad jurídica en materia de impacto ambiental y la total congruencia del **Proyecto** con dichas disposiciones jurídicas, normativas y administrativas.

Considerando que el **Proyecto** consiste en la operación de una Planta de Almacenamiento y Distribución de Gas L.P. con estación de Carburación Tipo B2, y que se ubica en el municipio de Múzquiz, estado de Coahuila, se encuentra regulado por los siguientes instrumentos jurídicos:





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/4183/2020

Ciudad de México, a 06 de mayo de 2020

- a) Los artículos 28, fracción II, de la **LGEEPA**; 3 fracción XI inciso d), 5, fracciones XVIII y XXX, 7, fracción I, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 5, inciso D) fracción VIII del **REIA**; 1, 3, fracciones I y XLVI, 14, fracción V inciso e) del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- b) Qué de acuerdo con la ubicación del **Proyecto**, esta **DGGC** identificó que el mismo no se encuentra dentro de algún AICA, RHP, áreas naturales protegidas de carácter federal, estatal o municipal, que pueda verse afectado por el desarrollo del proyecto; sin embargo, se ubica dentro del polígono de la Región Terrestre Prioritaria denominada Cuenca del Río Sabinas y del RAMSAR denominado **Cuenca del Río Sabinas**.

En la respuesta a la consulta realizada a la Comisión Nacional de la Biodiversidad (CONABIO), mediante oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/6159/2018 de fecha 28 de mayo de 2018, se señala:

"... Al respecto, recomendamos ampliamente que se solicite al promovente, como medida de mitigación (capítulo VI), un programa de ahuyentamiento rescate y reubicación de fauna y flora silvestre realizado y operado por personal capacitado, debido a la movilidad de la fauna silvestre y también porque en el SNIB, SPEC y SPT (anexos II, III y IV del presente documento), se reporta la existencia potencial de especies en el área, listadas en la norma oficial como las plantas Epithelantha micromeris que es una cactácea y Periptera macrostelis que es una herbácea, ambas bajo protección, y fauna, entre ellas varias vulnerables a las obras del proyecto por su lento desplazamiento, algunas endémicas, lo cual merece especial atención. Lo anterior, como principio precautorio a pesar de que el predio del proyecto se encuentra desmontado (p. 15 de la MIA) y en una zona rodeada de terrenos agrícolas, una carretera y otras actividades humanas, siendo mínima la afectación en las especies en general. Finalmente comentamos que el promovente propone una medida de mitigación de implementación de áreas jardinadas con especies nativas, sin embargo, no es un programa de reforestación que compense el área ya afectada..."

De lo anterior se tiene que si bien el **Proyecto** se ubica dentro del polígono de la Región Terrestre Prioritaria denominada Cuenca del Río Sabinas, el mismo se ubica en zona previamente impactada y afectada por actividades agrícolas y la construcción de vialidades por lo que esta **DGGC** advierte que los impactos que se generen por el desarrollo de las obras y las actividades para la operación y mantenimiento del **Proyecto** mayores a los ya existentes en esa zona, por lo que se considera que no se modificarán las condiciones del sitio ni se dañará o impactará a especies de vida silvestre que pudieran encontrarse en las zonas aledañas.

Así mismo, se ubica dentro de la poligonal de un Humedal de Importancia Internacional, sitio RAMSAR denominado **Cuenca del Río Sabinas** y que de acuerdo a lo señalado por el **Regulado** en la **página 113** de la **IA** el Sitio RAMSAR Río Sabinas fue designado el 02 de febrero de 2008, y el proyecto fue construido en el año 1996 en una zona previamente impactada por actividades antropogénicas, adicionalmente de acuerdo a la consulta realizada a la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (**CONANP**), mediante oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/6158/2018 de fecha 28 de mayo de 2018 mediante el cual se señala lo siguiente:

"... I. Sentido de la Opinión

Con fundamento en los artículos 54 y 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; fracciones I y XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; esta unidad Administrativa no puede emitir opiniones y/o recomendaciones toda vez que el proyecto se encuentra construido y operando en su totalidad.

[...]



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/4183/2020
Ciudad de México, a 06 de mayo de 2020

[...]

[...]

- d) De acuerdo con el dictamen técnico emitido por el personal encargado de la vigilancia del Sitio Ramsar Río Sabinas mismo que se envió mediante memorándum APRN004/CONANP/119/2018 se desprende que:
- En el sitio del proyecto se corroboró en campo la presencia de infraestructura (tanque de almacenamiento 125,000 lt oficinas, sanitarios, estación de suministros, almacén, estacionamiento y barda frontal) instalada y operando normalmente.
 - En compañía del personal de la empresa, se realizó un recorrido por el área del proyecto, ubicado en las coordenadas 27 52 59 y 101 26 25 W, con la finalidad de corroborar la condición del sitio e instalaciones. Durante el recorrido, el personal presente indicó que las instalaciones se encuentran operando desde 1996.
 - El área propuesta se localiza fuera el polígono del Área de Protección de Recursos Naturales Cuenca Alimentadora Distrito Nacional de Riego 04 Don Martín.
 - El proyecto se encuentra en el interior del polígono denominado Sitio Ramsar número 1769 Río Sabinas, y se encuentra a una distancia de 9.5 Km. del mencionado Río.
 - En el sitio aledaño a la carretera Nueva Rosita – Muzquiz, se observó escasa vegetación y una superficie de amortiguamiento aledaña al perímetro de proyecto con pastizal..."

De lo anterior se tiene que si bien el **Proyecto** se ubica dentro del polígono del Humedal de Importancia Internacional RAMSAR Cuenca del Río Sabinas el mismo fue designado el 02 de febrero de 2008 doce años posteriores a la construcción del **Proyecto**, adicionalmente considerando que el mismo se ubica en zona previamente impactada y afectada por actividades agropecuarias y la construcción de vialidades, por lo que esta **DGGC** advierte que los impactos que se generen por el desarrollo de las obras y las actividades para la operación del **Proyecto** no serán mayores a los ya existentes en esa zona, por lo que se considera que no se modificarán las condiciones del sitio ni se dañará o impactará a especies de vida silvestre que pudieran encontrarse en las zonas aledañas.

- e) Que el **Proyecto** incide con el Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de Coahuila, se encuentra en la UGA APS-RH24D-250 con una política de Aprovechamiento Sustentable aplicándole los siguientes criterios ecológicos:

Criterios	Vinculación con el proyecto
IND3 Para mitigar los impactos de los procesos industriales sobre el medio ambiente, la disposición de aguas residuales no tratadas, residuos sólidos y de construcción, corrosivos, reactivos, explosivos, tóxicos, inflamables y biológico infecciosos en ríos, canales, barrancas o en cualquier tipo de cuerpo natural serán llevadas a cabo de conformidad con las prohibiciones establecidas en las leyes, las normas oficiales mexicanas y las demás disposiciones aplicables.	Las aguas residuales serán vertidas en una fosa séptica y los residuos generados serán destinados de acuerdo a la normatividad aplicable.
IND5 No se permitirá la instalación de industrias de alto riesgo de acuerdo a lo que establece la legislación federal en un radio menor a 100 metros a poblaciones mayores a 50 habitantes y una distancia menor a 200 metros a vegetación forestal	A pesar de tratarse de una actividad altamente riesgosa en un radio de 100 m no hay centros de población mayor a 50 habitantes y no se cuenta con vegetación forestal
IND7 Para evitar el riesgo para las poblaciones y los bienes materiales se promoverá que el desarrollo de actividades riesgosas y altamente riesgosas cumpla con las distancias	El Regulado señala en la página 123 de la MIA-P que Las instalaciones del proyecto cumplen con las distancias establecidas en la normatividad aplicable





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/4183/2020

Ciudad de México, a 06 de mayo de 2020

Criterios	Vinculación con el proyecto
estipuladas establecidas en las leyes, las normas oficiales mexicanas y las demás disposiciones aplicables.	
IND10 No se permitirá el desvío de escorrentías temporales para el establecimiento de industria o agroindustria	El Proyecto no hace uso de las aguas subterráneas del lugar, obtiene el agua que requiere para su operación y mantenimiento por medio de la contratación de pipas.

De lo anterior, se identifica que no existe ninguna limitante para la operación del Proyecto y no contraviene lo establecido en dicho programa.

- f) El **Regulado** exhibe copia de la Licencia de uso de suelo No. VUM -015/96 del 30 de enero de 1196, emitida por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda Municipal, en donde se determina que el uso de suelo autorizado es para instalaciones de almacenamiento.
- g) Conforme a lo manifestado por el **Regulado** y al análisis realizado por esta **DGGC**, para el desarrollo del Proyecto son aplicables las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

Norma	Vinculación
NOM-001-SEMARNAT-1996.- Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales.	El Regulado indicó que el Proyecto cuenta con fosa séptica, el Regulado se compromete a dar mantenimiento a las fosas sépticas de manera periódica para así evitar filtraciones.
NOM-052-SEMARNAT-2005.- Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.	El Regulado señaló que los residuos peligrosos que se generan, así como de las demás instalaciones del Proyecto, son principalmente residuos de aceite usado, costras de pintura a base de aceite y solventes. Estos residuos se almacenan temporalmente y, posteriormente, ser manejados de acuerdo a la normatividad aplicable
NOM-054-SEMARNAT-1993. Que establece el procedimiento para determinar la incompatibilidad entre dos o más residuos considerados como peligrosos por la norma oficial mexicana NOM- 052-ECOL-1993.	
NOM-081-SEMARNAT-1994.- Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición.	El Regulado señaló que el Proyecto cuenta con dos llenaderas, toma de suministro y la toma de suministros en la estación. Todas las bombas se mantendrán en constante vigilancia para evitar sobrepasar los límites máximos permisible establecidos.
NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012. Que establece los límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y lineamientos para el muestreo en la caracterización y especificaciones para la remediación.	La empresa deberá vigilar que en sus actividades se evite la contaminación de suelo para no presentar los niveles indicados en la norma.

En este sentido, esta **DGGC** determina que las normas anteriormente señaladas son aplicables durante la operación, mantenimiento y abandono del Proyecto, por lo que, el **Regulado** deberá dar cumplimiento a todos y cada uno de los criterios establecidos en dicha normatividad aplicable y vigente con la finalidad de minimizar los posibles impactos ambientales que pudieran generarse durante dichas etapas.

Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del Proyecto

- VIII.** Que la fracción IV del artículo 12 del REIA dispone la obligación al **Regulado** de incluir en la MIA-P una descripción del Sistema Ambiental (SA), así como señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del Proyecto; es decir, primeramente, se debe ubicar y describir el SA correspondiente al Proyecto, para posteriormente señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del mismo.





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/4183/2020

Ciudad de México, a 06 de mayo de 2020

En este sentido, el **Regulado** señaló que para la delimitación del área de estudio se consideró los aspectos físicos naturales, la influencia que puede ejercer el **Proyecto** hacia sus inmediaciones dado que se encuentra en una zona catalogada como industria ligera donde las actividades anteriores y actualmente son las relacionadas a la agricultura, por lo que las condiciones bióticas originales fueron afectadas, así como su ubicación dentro del Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de Coahuila en virtud de que se ubica en la UGA APS – RH24D-250.

Aspectos abióticos

El sistema ambiental cuenta con climas seco semicálidos y en el centro, sur y este, subtipos semiseco, semicálidos, la temperatura media más baja se observa entre diciembre y enero, con valores entre 13.3 y 14.74 °C y la temperatura media más alta se presenta en los meses de junio, julio y agosto de 27.7 a 28.98 °C; La precipitación media, anual, van de 229.2 a 572.9 mm, con régimen de lluvias en los meses de mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre y escasa en noviembre, diciembre, enero y febrero; los vientos predominantes soplan en dirección noroeste con velocidad de 10 km/h. La frecuencia de heladas es de 0 a 20 días y granizadas de 0 a un día, el sistema ambiental se ubica en la cuenca del Río Bravo, pero por tratarse de una zona árida no hay en lo general, corrientes vigorosas que modifiquen el relieve; el área está representada por una red hidrográfica de arroyos de tipo torrencial, que solamente llevan agua en temporada de lluvias y en un corto tiempo. El sistema ambiental del **Proyecto** se ubica entre las regiones hidrológicas "Bravo-Conchos", abarca una extensa zona del estado con 95,456.26 Km2, "Nazas - Aguanaval" al sur - este con 21,908.22 Km²

Aspectos bióticos

Vegetación. – El **Regulado** señaló que en cuanto al uso de suelo y vegetación, una parte del sistema ambiental está ocupado por asentamientos humanos, otra parte está conformada por agricultura de riego anual y semipermanente y otra por agricultura de temporal anual, por otra parte, debido a que el **Proyecto** ya se encuentra en la etapa operativa, actualmente no hay presencia de vegetación ni remanentes de la vegetación característica del lugar al interior de sus instalaciones por lo que no se identificaron especies que se encuentren enlistadas en la NOM - 059 – SEMARNAT - 2010, esto debido a que la zona se encuentra previamente impactada por las actividades agrícolas.

Fauna. - El **Regulado** señala que la fauna de la zona fue desalojada o corrida del lugar, antes de que se adquirieran los terrenos por los propietarios anteriores que utilizaban el terreno para pastoreo.

Diagnóstico Ambiental. – Dentro del sistema ambiental también hay presencia de algunos asentamientos humanos, por lo que es muy notable como la totalidad de la superficie del sistema ambiental está altamente perturbado. Por otro lado, de las especies agrícolas cultivadas en los predios localizados en el sistema ambiental, también hay presencia de otras especies de plantas las cuales no presentan conectividad y cuya diversidad es muy baja.

Finalmente, dado que el **Proyecto** ya está completamente construida y que las actividades operativas de la misma no implican el uso, ocupación o manejo de los recursos naturales ahí presentes, se puede decir que la operación del **Proyecto** no afecta el componente biótico y abiótico del sistema ambiental.

Por lo anterior, las características ambientales que en el **SA** se presentan, se desprenden directamente de las propiedades que el medio físico les imprime, que dadas sus condiciones ha sido perturbado por actividades antropogénicas, por lo que el **SA** presenta una permanente alteración, como consecuencia de la urbanización, así como por la instalación de la planta de



2020
AÑO DE
LEONORA VICARIO
REVENIDISTA MADRE DE LA PATRIA





almacenamiento y distribución de Gas L.P., lo que ha repercutido en las condiciones naturales de la zona, por lo que ha sido modificado sustancialmente en sus características bióticas y abióticas con anterioridad.

Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales.

IX. Que la fracción V del artículo 12 del REIA, dispone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P**, la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **Proyecto** potencialmente puede ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional¹ y las capacidades de carga de los ecosistemas. En este sentido, esta **DGGC**, derivado del análisis del diagnóstico del **SA** en el cual se pretende ubicar el **Proyecto**, así como de las condiciones ambientales del mismo, considera que éstas han sido alteradas, ya que dicho **SA** ha sido modificado por las actividades antropogénicas, derivadas de la actividad agrícola; por otra parte, el **Regulado** tiene considerada la realización de acciones de para la operación y mantenimiento del **Proyecto**, con lo cual se pretenden revertir los potenciales impactos que el mismo ocasionará.

El **Regulado** señala que una vez delimitado el **SA**, realizó una lista de las actividades del **Proyecto** para las etapas, así como una lista de factores bióticos y abióticos a ser afectados por dichas actividades, para la identificación y evaluación de los impactos a través de la metodología de Matriz de interacción.

El **Regulado** señaló en la **MIA-P**, que realizó la identificación y evaluación de los impactos mediante la metodología de Matriz Leopold. Los impactos identificados se pueden observar relacionados con las medidas a implementarse, dentro del siguiente apartado.

Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales.

X. Que la fracción VI del artículo 12 del REIA, dispone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P** las estrategias para la prevención y mitigación de los impactos ambientales potencialmente a generar por el **Proyecto** en el **SA**; en este sentido, esta **DGGC** considera que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **Regulado** en la **MIA-P**, son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudiera ocasionar por el desarrollo del **Proyecto**, entre las cuales las más relevantes son:

Componente	Impactos ambientales	Medida de mitigación
	Operación y mantenimiento	
Agua	Posible contaminación del manto freático por la generación de aguas residuales provenientes de los sanitarios	Las aguas residuales provenientes del servicio del personal serán manejadas a través de fosa séptica, con limpieza y disposición final por parte de una empresa autorizada

¹ La integridad funcional de acuerdo a lo establecido por la CONABIO (www://conabio.gob.mx), se define como el grado de complejidad de las relaciones tróficas y sucesionales presentes en un sistema. Es decir, un sistema presenta mayor integridad cuanto más niveles de la cadena trófica existen, considerando para ello especies nativas y silvestres y de sus procesos naturales de sucesión ecológica, que determinan finalmente sus actividades funcionales (servicios ambientales).





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/4183/2020

Ciudad de México, a 06 de mayo de 2020

Componente	Impactos ambientales	Medida de mitigación
	Operación y mantenimiento	
Aire	<ul style="list-style-type: none"> Modificación de la calidad del aire por las siguientes actividades: <ul style="list-style-type: none"> Recepción de Gas L.P. por medio de semirremolques. Vaciado y llenado de recipientes Transportables. Distribución de Gas L.P. a través de autotanques y recipientes transportables. Distribución de -Gas, L.P. a vehículos automotores. 	<ul style="list-style-type: none"> El personal es capacitado constantemente en temas relacionados con el manejo adecuado del equipo de trasiego. Los vehículos propiedad de la empresa deberán de cumplir con el programa de verificación vehicular de emisión de gases contaminantes. Mantener la supervisión de los recipientes de almacenamiento a través de pruebas ultrasónicas dando cumplimiento a la NOM- 013-SEDG-2002. Control de emisiones a la atmósfera al desconectar los recipientes de los vehículos.
Suelo	<ul style="list-style-type: none"> La generación de residuos dispuestos de manera inadecuada puede afectar el suelo en los sitios de disposición. La generación de residuos peligrosos o de manejo especial dispuestos de manera inadecuada puede contaminar el suelo y representar un riesgo a las personas y fauna domestica por su eventual exposición. 	<ul style="list-style-type: none"> Se realizan prácticas de reciclaje de los residuos de manejo especial provenientes del Proyecto como son: latas de aluminio, cartón, papel, envases, PET, materiales de embalaje, cajas, entre otros. Se colocaron colectores de residuos sólidos municipales y residuos de manejo especial, debidamente señalizados para materia orgánica, vidrio, metal papel, cartón, pet en sitios estratégicos dentro de las instalaciones para hacer un adecuado manejo y control de los residuos sólidos. Se requiere la instalación de contenedores metálicos para almacenar en forma separada los diferentes tipos de residuos tales como: aceites lubricantes, botes, filtros y materiales contaminados con aceites, los cuales son considerados como residuos peligrosos para su disposición final a través de una empresa autorizada.

Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas

XI. Que la fracción VII del artículo 12 del REIA, establece que la MIA-P debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el Proyecto; en este sentido y dado que el Proyecto se encuentra ubicado en un sitio que ya ha sido impactado y desprovisto de la vegetación natural, se considera que las afectaciones por la operación y mantenimiento no serán significativas para el SA y que pudiesen poner en riesgo las funciones ecológicas actuales, siempre y cuando el Regulado cumpla con las medidas de mitigación propuestas en la MIA-P, así como las recomendaciones derivadas del estudio de riesgo para lo cual considera un "Programa de Vigilancia Ambiental".





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/4183/2020
Ciudad de México, a 06 de mayo de 2020

Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan la información señalada en las fracciones anteriores

XII. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del REIA, el **Regulado** debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto, por lo que esta **DGGC** determina que en la información presentada por el **Regulado** en la **MIA-P**, se incluyeron las técnicas y metodologías que permiten caracterizar los componentes ambientales del **SA** y dar seguimiento a la forma en que se identificaron y evaluaron los impactos ambientales potenciales a generar por el **Proyecto**; asimismo, fueron presentados anexos fotográficos, planos temáticos e información bibliográfica que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la **MIA-P**.

Estudio de Riesgo Ambiental

XIII. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del REIA, cuando se trate de actividades Altamente Riesgosas en los términos de la Ley, el **Regulado** deberá incluir un Estudio de Riesgo Ambiental (**ERA**).

Por lo anterior, el **Regulado** indicó que el **Proyecto** tendrá una capacidad total de **125,000** litros (base agua) al 100% de almacenamiento de Gas L.P., lo cual corresponde aproximadamente a **67,500 kg**, cantidad mayor a la de reporte (50,000 kg), señalada en el Segundo Listado de Actividades Altamente Riesgosas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de mayo de 1992, que determina las actividades que deben considerarse como altamente riesgosas, fundamentándose en la acción o conjunto de acciones, ya sean de origen natural o antropogénico, que estén asociadas con el manejo de sustancias con propiedades inflamables y explosivas, en cantidades tales que, de producirse una liberación, sea por fuga o derrame de las mismas o bien una explosión, ocasionarían una afectación significativa al ambiente, a la población o a sus bienes, por lo que la actividad a realizar es considerada como Altamente Riesgosa.

XIV. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 fracción I del REIA, el **ERA** debe contener los Escenarios de los riesgos ambientales relacionados con el **Proyecto**.

Para la Identificación de Peligros el **Regulado** utilizó la metodología Análisis de Riesgo y Operabilidad (HAZOP). Los escenarios identificados son los siguientes:

Evento	Descripción
1	Subsistema 1.1 Liberación de Gas, L.P. por fuga de válvula de trasiego de 2"
2	Subsistema 2.1 Liberación Masiva de Gas, L.P. al ambiente em tanque de almacenamiento, por ruptura de tubería de trasiego
3	Liberación de Gas, L.P. por uniones y/o bridas en conexiones de algunas de las bombas de carga en línea de suministro de 1" hacia dispensarios de carburación.
4	Liberación masiva de Gas, L.P. al ambiente por ruptura de la línea de salida de Gas, L.P. del tanque al área de suministro de dispensarios de Carburación, ocasionando un JetFire.
5	Liberación masiva de Gas, L.P. al ambiente por ruptura de la línea de salida de Gas, L.P. del tanque al área de suministro de carburación ocasionando una bola de fuego

XV. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 fracción II del REIA, el **ERA** debe contener la descripción de las zonas de protección en torno a las instalaciones.





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/4183/2020

Ciudad de México, a 06 de mayo de 2020

El **Regulado** presenta los escenarios para los radios de afectación, así como las zonas de alto riesgo y amortiguamiento. La simulación de los escenarios fue realizada con el software SCRI Fuego, considerando cada uno de los nodos que conforman la instalación y los eventos más probable y más catastrófico, así como los datos del sitio, químicos y atmosféricos, mismos que fueron considerados para determinar los radios potenciales de afectación.

Radios de Afectación por radiación y sobrepresión.

Los resultados de radios máximos de afectación resultado de la simulación de los escenarios son los siguientes:

Evento	Radiación térmica		Sobrepresión	
	Zona de Alto Riesgo, m (5.0 kW/m ²)	Zona de Amortiguamiento, m (1.4 kW/m ²)	Zona de Alto Riesgo, m (1 lb/in ²)	Zona de Amortiguamiento, m (0.5 lb/in ²)
1	136.211	191.981	----	-----
2	68.77 m	95.68 m	----	-----
3	78.37 m	109.347 m	----	-----
4	30.61 m	41.96 m	----	-----
5	649.81 m	1201.8 m	197 m	129.00 m

Interacciones de Riesgo

El **Regulado** señaló, de la **página 119 a la 123 del ERA**, que después de realizar el análisis de riesgo y seleccionar el evento catastrófico más crítico que pueda presentarse, las afectaciones serían dentro de las instalaciones y tuberías de la planta, fuera del área, afectaría la carretera Rosita - Múzquiz, las instalaciones de la empresa Servi Gas y al medio circundante ocasionando la perturbación de la vialidad en la zona.

Para todos los escenarios accidentales identificados mediante la metodología HAZOP, se consideraron las consecuencias de aquellos que puedan provocar sobre otros a equipos de la instalación; para lo cual el **Regulado** señala que dentro de las instalaciones no se maneja alguna otra sustancia que pudiera generar efecto dominó con la BLEVE del tanque de almacenamiento, así mismo se prevé que los efectos pudieran ocasionar posibles interacciones de riesgo con otras áreas, equipos e instalaciones que se encuentren dentro de la Zona de Alto Riesgo, pero ajenas a la planta .

Efectos sobre el Sistema Ambiental

El **Regulado** señaló, en la información del diagnóstico ambiental realizado en la manifestación de impacto ambiental, que las afectaciones al **SA** por cada uno de los escenarios podrían presentarse conforme a lo siguiente:

La superficie donde se ubica el **Proyecto** presenta disminución y alteración de la vegetación natural, debido a la acción antrópica previa con uso agrícola con condiciones de la región netamente rural, de tal forma que al día de hoy solo existen en las colindancias algunas especies de estrato herbáceo indicadoras de perturbación.

Así mismo dentro de la planta la visibilidad es clara y únicamente obstruida por las instalaciones de la misma.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/4183/2020

Ciudad de México, a 06 de mayo de 2020

Fuera de los límites de las instalaciones de la planta, la visibilidad también es bastante clara ya que el terreno que rodea la planta está desmontado y los predios aledaños son de uso agrícola.

- XVI.** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 fracción III del REIA, el ERA debe contener el señalamiento de las medidas preventivas y de seguridad en materia ambiental.

Recomendaciones Técnico-operativas

El **Regulado** señaló las recomendaciones técnico-operativas resultantes de la aplicación de la metodología para la identificación de riesgos, de las cuales las más relevantes son las siguientes:

- La Planta continúe operando sin que represente un peligro para su entorno y que este entorno no presente susceptibilidad a algún incidente dentro de la Planta de almacenamiento, debe evitarse la urbanización incompatible en un radio de 215 m, ello se logrará a través de la aplicación estricta del Plan de Desarrollo Urbano Muzquiz, avalado por la Secretaría de Desarrollo Urbano del Estado de Coahuila.
- Los riesgos potenciales principales del proyecto de la Planta de Gas L.P., lo constituye el almacenamiento, distribución y trasiego (trasvase) de Gas L.P. Los radios de afectación se consideran en forma radial en virtud de que en cualquier momento se puede presentar un cambio en la dirección del viento.
- Se tiene instalado un sistema de rociadores e hidrantes contra el fuego ubicados en lugares estratégicos en la Instalación que puede ayudar a reducir el daño de fuego y minimizar o prevenir la escalada de un recipiente expuesto al fuego.
- Se recomienda que se trabaje dentro de los límites de operación establecidos (presión, flujo y temperatura), y mantener la frecuencia de monitoreo, inspección y calibración de los diversos sistemas de protección.
- Mantener siempre una comunicación efectiva con los centros de emergencia Regionales, para la Atención y Manejo de Emergencias.
- Capacitar y entrenar al personal que opere y realice el Mantenimiento a la instalación.
- La Planta debe informar a la Agencia (ASEA) de incidentes y/o accidentes que impliquen un daño a las personas, a los equipos, a los materiales y/o al medio ambiente, de conformidad con las Disposiciones Administrativas de Carácter General que emita la Agencia.
- La Planta deberá contar con su(s) procedimiento(s) internos de seguridad, y debe incluir al menos lo siguiente:
 - a. Preparación y respuesta para las emergencias (Fuga, derrame, incendio, explosión).
 - b. Investigación de Accidentes e Incidentes.
 - c. Permisos de Trabajo con Riesgo. Trabajos Peligrosos con fuentes que generen ignición (soldaduras, chispas y/o flama abierta).
 - d. Etiquetado, bloqueo y candado para interrupción de líneas eléctricas.
 - e. Etiquetado, bloqueo y candado para interrupción de líneas con productos.
 - f. Trabajos en alturas con escaleras o plataformas superiores a 1.5 m.
 - g. Trabajos en áreas confinadas.
- En caso de existir una modificación al Diseño original de la Planta que implique cambio en la tecnología de proceso o se incremente la cantidad de Almacenamiento se debe de actualizar el Análisis de Riesgos. Toda modificación que se realice debe ser documentada.
- Cuenta con un programa de Mantenimiento con los procedimientos enfocados a:
 - a. Asegurar el funcionamiento de los equipos relacionados con la Operación;





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/4183/2020

Ciudad de México, a 06 de mayo de 2020

- b. Asegurar que los materiales y/o refacciones que se usan en los equipos cumplen con las especificaciones de diseño y recomendaciones del fabricante;
 - c. Asegurar que se lleven a cabo las revisiones, evaluaciones de integridad y pruebas periódicas a los equipos;
 - d. Realizar el mantenimiento con base en las recomendaciones del fabricante;
 - e. Revisar el cumplimiento de las acciones correctivas resultantes del mantenimiento, y
 - f. Revisar los equipos nuevos y de reemplazo, para el cumplimiento con los requerimientos de Diseño.
- Inspección y supervisión por parte del personal de la planta durante las operaciones de trasiego, con la finalidad de verificar que los operadores de las unidades (auto- tanques y semirremolques) acaten los procedimientos operativos establecidos en el manual de procedimientos de roles y responsabilidades.

Sistemas de seguridad.

- Una red de tubería contra incendio distribuida como tubería subterránea, a nivel de piso, cruza por todas las áreas de la Planta, cuenta con válvulas de seccionamiento y conexiones para servicio y mantenimiento, localizadas estratégicamente para aislar tramos de tubería sin dejar de proteger ninguna de las áreas o equipos que lo requieran. La red contra incendio cuenta con diversos diámetros que van desde 2" para varios tipos de anillos de aspersión hasta 13" para cabezales generales de descarga de bombas contra incendio o suministro de agua contraincendios a sistemas de aspersión en tanque de almacenamiento. En general esta red cuenta con los siguientes equipos y dispositivos
 - 2 hidrantes
 - 1 bomba de Combustión Interna con potencia de 18 H.P.
 - 1 bomba Eléctrica con potencia de 30 H.P.
 - 30 rociadores con caudal de 29.52 lpm.
- Sistema de seguridad por medio de extintores que incluye 22 extintores, 2 de Bióxido de Carbono y 1 tipo caretila de 60 Kg.
- Sistema de alarma
- Sistema de paro de emergencia (toma de suministro, tomas de recepción, llenaderas, curburación)
- Rótulos de prevención, pintura de protección y colores de identificación
- 3 equipos de seguridad contra incendio, herramientas y ropa de los operarios

Análisis técnico.

XVII. En adición a lo anteriormente expuesto, esta DGGC procede al análisis de lo dispuesto en el artículo 44, primer párrafo del REIA, que señala que al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental se deberá considerar:

"I. Los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación;

II. La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos, y..."

En relación con lo anterior, esta DGGC establece que:





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/4183/2020

Ciudad de México, a 06 de mayo de 2020

- a) El **Proyecto** en su parte de operación y de mantenimiento, se ajusta y cumple con los instrumentos jurídicos que le aplican, de acuerdo con lo descrito en el **Considerando VII** del presente oficio.
- b) Considerando los principales componentes ambientales dentro del área del **Proyecto** y el grado de perturbación, toda vez que la planta de almacenamiento y distribución de Gas L.P. con estación de Carburación Tipo B2 ya se encuentra instalada en el sitio y en operación, se trata de una zona que ya se encuentra impactada, por el retiro de la cubierta vegetal original y por el desplazamiento de la fauna nativa, además de las actividades antropogénicas, afectando la composición original del suelo y la fragmentación del ecosistema. Sin embargo, el **Regulado** plantea el desarrollo de actividades de protección del medio ambiente para la etapa de operación por medio de un Programa de Vigilancia Ambiental.
- c) Si bien el **Proyecto** es considerado como una actividad altamente riesgosa en términos de lo que establece el artículo 147 de la **LGEEPA**, debido a la cantidad almacenada de Gas L.P. que maneja (**67,500 kg**), el nivel del riesgo del **Proyecto** es atendido a través del cumplimiento las recomendaciones técnico-operativas del Estudio de Riesgo, del inventario de equipo y medidas de seguridad y contra incendió.

En apego a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 fracción II, 35 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 3 fracción XI, inciso d), 4, 5 fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 2 del Reglamento de las Actividades a que se Refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos; 2 segundo párrafo, 3 fracción I, 5 inciso D) fracción VIII y 45 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental; 4 fracción XXVII, 18 fracción III y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, las Normas Oficiales Mexicanas aplicables: NOM-001-SEMARNAT-1996, NOM-052-SEMARNAT-2005, NOM-054-SEMARNAT-1993, NOM-081-SEMARNAT-1994, NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de Coahuila; y con sustento en las disposiciones, ordenamientos invocados y dada su aplicación, en este caso y, para este **Proyecto**, esta **DGGC** en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **Proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable y, por lo tanto, ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

TÉRMINOS:

PRIMERO. - La presente resolución en materia de Impacto y Riesgo Ambiental se emite en referencia a los aspectos ambientales correspondientes a la operación y mantenimiento del proyecto "**Planta de Almacenamiento y Carburación Palau**", con ubicación en Carretera Rosita - Muzquiz Km. 27.5 Col. Infonavit en Palau, Municipio de Múzquiz, Estado Coahuila, y

Las particularidades y características del **Proyecto** se desglosan en el **Considerando VI**. Las características y condiciones de operación deberán ser tal y como fueron citadas en los capítulos de la **MIA-P**, el **ERA** presentados y la Información Adicional.

SEGUNDO. - La presente autorización tendrá una vigencia de **06 (seis) años** para la operación y mantenimiento del **Proyecto**, considerando que inició operaciones en el año 1996. Dicho plazo comenzará a computarse a partir del día siguiente hábil a aquel en que haya surtido efecto la notificación del presente resolutivo.

La vigencia otorgada para el desarrollo del **Proyecto** podrá ser modificada a solicitud del **Regulado**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el **Regulado** en la documentación presentada.





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/4183/2020

Ciudad de México, a 06 de mayo de 2020

Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta **DGCC** la aprobación de su solicitud conforme con lo establecido en el trámite COFEMER con número de Homoclave ASEA-00-039, dentro de los treinta días hábiles previos a la fecha de su vencimiento. Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal del **Regulado**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **Regulado** a las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal en el cual detalle la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente resolución.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** a través del cual se haga constar la forma de como el **Regulado** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización; en caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente señalados, referentes a mostrar el cumplimiento de los términos y condicionantes, no procederá la gestión que realice para la ampliación de la vigencia.

TERCERO.- De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la **LGEEPA** y 49 del **REIA**, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** para el **Proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se refieren para la realización de las obras y actividades del **Proyecto** en referencia.

CUARTO.- La presente resolución se emite únicamente en materia ambiental por el desarrollo de las obras y/o actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio y que corresponden a la evaluación de los impactos ambientales derivados de la operación de una obra relacionada con el sector hidrocarburos, para el almacenamiento y distribución de Gas L.P., tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II, de la **LGEEPA** y 5, incisos D) fracción VIII del **REIA**.

QUINTO.- La presente resolución no considera la evaluación del impacto ambiental derivada por la operación y/o ampliación de ningún tipo de actividades que no estén consideradas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio; sin embargo, en el momento que el **Regulado** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **Proyecto**, deberá hacerlo del conocimiento de esta **AGENCIA**, atendiendo lo dispuesto en el **TÉRMINO NOVENO** del presente oficio.

SEXTO.- La presente resolución se refiere exclusivamente a la evaluación del impacto ambiental que se prevé sobre el sitio del **Proyecto** que fue descrito, por lo que, la presente resolución **no constituye un permiso o autorización de inicio de obras y/o actividades**, ya que las mismas son competencia de las instancias municipales, de conformidad con lo dispuesto en la legislaciones estatales y orgánicas municipales, así como de desarrollo urbano u ordenamiento territorial, de las Entidades Federativas; asimismo, la presente resolución no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que, quedan a salvo las acciones que determinen las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación del **Regulado** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **Proyecto** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, dictámenes técnicos, entre otros, que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta **DGGC** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

La presente resolución no exime al **Regulado** del cumplimiento de las disposiciones aplicables derivadas de la Ley de Hidrocarburos.

SÉPTIMO.- Asimismo, el **Regulado** deberá contar con la autorización de su Sistema de Administración de Riesgos, para dar cumplimiento a lo establecido en las **Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y**





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/4183/2020
Ciudad de México, a 06 de mayo de 2020

- Acciones a implementar para la mitigación de los impactos generados por las actividades de desmantelamiento.
- Uso alternativo de la construcción (en el caso de que ya se tenga considerado darle otro uso).

Una vez validado dicho programa, deberá notificar a la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** de esta **AGENCIA**, que dará inicio a las actividades correspondientes del programa, para que dicha Unidad Administrativa realice su correspondiente verificación y seguimiento, presentando ante esta **DGGC**, copia del acuse de recibo debidamente requisitado por dicha autoridad.

DÉCIMO PRIMERO. - El **Regulado** deberá dar aviso de la fecha de conclusión de la operación del **Proyecto**, conforme con lo establecido en el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**. Para lo cual comunicará por escrito a la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**, con copia a la **DGGC**, de la fecha de terminación de dichas obras a los **quince días** posteriores a que esto ocurra.

DÉCIMO SEGUNDO. - La presente resolución es emitida bajo el principio de que no existe falsedad en la información proporcionada por el **Regulado**, respecto de los impactos ambientales de la obra o actividad de que se trate. La responsabilidad respecto del contenido del documento corresponderá al prestador de servicios o, en su caso, a quien lo suscriba. Si se comprueba que en la elaboración de los documentos en cuestión la información es falsa, el responsable será sancionado de conformidad con el Capítulo IV del Título Sexto de la **LGEEPA** en especial el Artículo 171 fracción V relativa a la "Suspensión o revocación de las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones correspondientes", sin perjuicio de las sanciones que resulten de la aplicación de otras disposiciones jurídicas relacionadas.

DÉCIMO TERCERO. - La presente resolución a favor del **Regulado** es personal. Por lo que, en caso de cambio en la titularidad y de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**, el **Regulado** deberá presentar a la **DGGC** el Aviso de Cambio de Titularidad de la Autorización de Impacto Ambiental con base en el trámite **COFEMER** con número de homoclave **ASEA-00-017**.

DÉCIMO CUARTO. - El **Regulado** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles a la operación y mantenimiento del **Proyecto**, que no hayan sido considerados por la misma, en la descripción contenida en la documentación presentada en la **MIA-P**.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **Proyecto**, así como en su área de influencia, la **DGGC** podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad prevista en el artículo 170 de la **LGEEPA**.

Tratándose de obras y/o actividades iniciadas sin contar previamente con autorización en materia de impacto ambiental, esta resolución no exime al **Regulado** del cabal cumplimiento que deba dar a las medidas impuestas derivadas de los Procedimientos Administrativos de Inspección y Vigilancia que se inicien por esta **AGENCIA** en ejercicio de sus facultades, además de las sanciones administrativas y del ejercicio de las acciones civiles y penales que resulten aplicables.

DÉCIMO QUINTO. - La **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto y riesgo ambiental.





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/4183/2020

Ciudad de México, a 06 de mayo de 2020

DÉCIMO SEXTO. - El **Regulado** deberá mantener en el domicilio registrado en la **MIA-P** copias respectivas del expediente, de la propia **MIA-P**, el **ERA**, de los planos del **Proyecto**, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DÉCIMO SÉPTIMO. - Se hace del conocimiento del **Regulado**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la **LGEEPA**, su **REIA** y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la **LGEEPA**, mismo que podrá ser presentado dentro del término de **quince días hábiles** contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

DÉCIMO OCTAVO. - Téngase por reconocida la personalidad jurídica con la que se ostenta el **Ing. Pedro Alcalá González**, representante legal de la empresa **Sarahgas, S.A. de C.V.**

DÉCIMO NOVENO. - Notifíquese la presente resolución al **Ing. Pedro Alcalá González**, en su calidad de representante legal de la empresa **Sarahgas, S.A. de C.V.**, de conformidad con el artículo 167 Bis de la **LGEEPA**

Sin otro particular por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE
LA DIRECTORA GENERAL

ING. NADIA CECILIA CASTILLO CARRASCO

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica

- C.c.e. **Ing. Ángel Carrizales López.**- Director Ejecutivo de la ASEA.- Para su conocimiento.
- Ing. Felipe Rodríguez Gómez.**- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA.- Para su conocimiento.
- Ing. José Luis González González.**- Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la ASEA.- Para su conocimiento.
- Lic. Laura Josefina Chong Gutiérrez.**- Jefa de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la ASEA.- Para su conocimiento
- Expediente: 05CO2018G0015
- Bitácora: 09/DMA0112/04/18
- Folios: 07586/07/18, 07730/07/18, 010454 y 032584/09/19

ICGE/ACR

